

Constancia Secretarial: el 23 de marzo de 2021 ingresa al Despacho para proceder de conformidad.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00254

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** representada legalmente por el señor Gabriel Eduardo Parra Silva, en contra de los señores OSCAR GONZÁLEZ CÁRDENAS, ESPERANZA BENÍTEZ CASTRO, y EMPERATRIZ NIÑO PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero representadas en los cánones de arrendamiento atrasados, referidas en el escrito de la demanda:

- 1.1. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.383.567) correspondientes al mes de febrero de 2021.
- 1.2. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.383.567) correspondientes al mes de marzo de 2021.
- 1.3. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$4.150.701) por concepto de cláusula penal pactada en el contrato por el incumplimiento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, mediante escritura pública No 0236 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. señalada en el certificado de existencia y representación legal aportado.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f9a072e53a0ad7b4159b19e3b2ae12fef65cefe1d7b8b4388e08289f
7ed03d

Documento generado en 09/06/2021 10:57:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>